

RESPUESTAS GENERALES QUE BRINDA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS, PRESENTADAS DURANTE LA OPINIÓN PÚBLICA DEL “ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS, AUTORIZADOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DEL DISTRITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA”

Fecha de elaboración: 01 de abril de 2016

Título o denominación de la opinión pública:

Opinión Pública del “ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS, AUTORIZADOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DEL DISTRITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA”

Descripción de la opinión pública:

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”) recibió los comentarios, opiniones y aportaciones que se tengan con relación del Anteproyecto durante el periodo del 25 de noviembre de 2015 al 22 de febrero de 2016, a través de la dirección de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, y/o mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Distrito Federal. Para ello, el Instituto puso a disposición de todos los interesados en participar el “*Formato para participar en la Opinión Pública*”.

La información que los interesados hicieron llegar al Instituto de acuerdo a los plazos y términos descritos en la mecánica del proceso consultivo no tendrá carácter vinculante, aunque el Instituto pueda ponderarla conforme a lo establecido en el presente Informe.

Objetivos de la opinión pública:

Los objetivos principales de la presente Opinión Pública consisten en i) dar mayores elementos de certidumbre a los mercados y a los agentes regulados a propósito del tema de interés público que se encuentra en análisis y próximo a una determinación por parte del Instituto; ii) fomentar la participación ciudadana que permita conocer de manera anticipada su posición y posibles impactos con los que puedan verse afectados con relación a un determinado tema de interés; y, iii) recibir comentarios, opiniones y aportaciones de los ciudadanos que logre mejorar la calidad regulatoria de los instrumentos normativos en desarrollo.

Unidad responsable de la consulta pública:

Unidad de Política Regulatoria.

Descripción de los participantes en la consulta pública:

Durante el plazo de duración de la opinión pública de mérito, se recibieron comentarios por parte de los siguientes participantes:

1. Felix Mario Martinez Zertuche
2. Gabriel Székely en representación de Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C. ("ANATEL")
3. José Antonio García Herrera, Cynthia Valdez Gómez y José Oropeza García
4. Pedro Félix Castañeda en representación de ICONECTIV México, S. DE R.L. de C.V.
5. Raymie Humbert
6. Juan Luis Melendez Rodríguez
7. Ana Claudina García Allende en representación de MATC DIGITAL, S. DE R.L DE C.V. ("MATC DIGITAL")
8. Antonio Garza Cánovas en representación de AT&T ("AT&T")
9. Miguel Orozco Gómez en representación de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión ("CIRT")
10. Pablo Bello Arellano en representación de Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones ("ASJET")
11. Alfonso Lua Reyes en representación de Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. DE R.L. DE C.V. ("Corporación de Radio y Televisión")
12. Yamil Habib Ortiz en representación de Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. ("GTM")
13. Sebastián M. Cabello en representación de GSMA Latin America ("GSMA")
14. Javier Altamirano Magaña en representación de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI)
15. Frida León Sierra en representación de Alestra, S. de R.L. de C.V. (Alestra)
16. Alberto Razo Meza en representación de AXTEL, S.A.B, de C.V. (Axtel)

17. Alberto Razo Meza en representación de AVANTEL, S.de R.L. de C.V. (Avantel)
18. Álvaro Guillermo Haro Guerrero en representación de Televimex, S.A. de C.V.
19. Victor Arturo Magallón Loyola
20. José Guadalupe Botello en representación de Televisión Azteca, S.A. de C.V. (TV Azteca)
21. Carlos Francisco Silva Ponce de León
22. Hugo Aquino Ruiz en representación de Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C.

Dichos comentarios se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/opinion-publica-sistema-nacional-de-informacion-de-infraestructura-snii>

Respuestas o posicionamientos por parte del Instituto

Para una mejor comprensión de los términos utilizados a lo largo de la presente respuesta, así como en las citas usadas, se presenta a continuación una relación de los acrónimos y términos:

Términos utilizados	
Acreditados	Los Concesionarios, Autorizados, autoridades de seguridad y procuración de justicia, así como los Sujetos Interesados, a los que el Instituto proporcionará el acceso para la consulta de la información contenida en el SNII
AEP	Agente Económico Preponderante
Anteproyecto	"Anteproyecto de Lineamientos para la entrega de información por parte de los concesionarios, autorizados, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, Estatal y municipal y los órganos autónomos para la creación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura"
DOF	Diario Oficial de la Federación
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Opinión Pública	Opinión Pública del "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS, AUTORIZADOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DEL DISTRITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS,

Términos utilizados	
	PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA”
Particulares	Persona física o moral que desee poner a disposición de los concesionarios sus Sitios Privados.
SNII	Sistema Nacional de Información de Infraestructura
Sujetos Interesados	Persona física o moral que acredite debidamente ante el Instituto su interés en ser Concesionario o Autorizado.
Sujetos Obligados	Concesionarios, Autorizados, Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos.
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Las respuestas otorgadas a los comentarios de la Opinión Pública atienden únicamente lo relacionado con las observaciones realizadas por los participantes a los documentos específicos asociados a la misma. Asimismo, el orden en que son abordados cada uno de los temas del Anteproyecto siguen el orden en que tales documentos fueron puestos a consideración en la Opinión Pública, es decir, se presenta un resumen de comentarios que los participantes hicieron a cada uno de los Lineamientos que conforman el Anteproyecto y sus respectivos anexos, así como la respuesta que el Instituto realiza a las manifestaciones de los participantes sobre los mismos.

Del Lineamiento PRIMERO

Resumen de comentarios de la Opinión Pública

CIRT “solicita mencionar quién y cómo se va a garantizar la confidencialidad de la información de cada concesionario” ya que considera que se “pone en riesgo la operabilidad de los sistemas y redes, en virtud de que se identifica plenamente la ubicación de sus equipos y/o componentes, las rutas y vías de acceso (...), permite a terceros detectar puntos de vulnerabilidad en las estaciones o infraestructura”.

Respuesta del Instituto

El Instituto tomará en consideración la preocupación respecto de la seguridad de la información y revisará lo conducente a efecto de mejorar las condiciones o redacción del Anteproyecto con base en las mejores prácticas, recomendaciones, normas técnicas, estándares nacionales e internacionales.

Del Lineamiento SEGUNDO

Resumen de comentarios de la Opinión Pública

Manifiesta MATC Digital que la entrega de información:

- Se debe limitar a aquella que le corresponda únicamente al tercero y que se encuentre en posibilidades de otorgar.
- Se debe excluir toda aquella información que no le competa al tercero o que sea confidencial o privada del tercero. Lo anterior, señala MATC Digital, dado que *“dicha obligación no puede ser genérica para que los Concesionarios y Autorizados abusen para solicitar información que les compete a ellos y no a los terceros arrendadores de infraestructura pasiva”*.
- Se debe establecer que *“esta obligación es para los nuevos contratos que se celebren y que no puede ser retroactiva para contratos ya celebrados anteriormente a la entrada en vigor de los Lineamientos”*

Respuesta del Instituto

El Instituto señala que la información de infraestructura que se solicite mediante la eventual aprobación de los Lineamientos SNII consiste en aquella mandatada en el artículo 181 de la LFTR para conformar una base de datos georreferenciada, por lo que mantendrá apego a las características que dicha Ley señala en sus artículos 182 a 188.

Del Lineamiento CUARTO

Resumen de comentarios de la Opinión Pública

Manifiesta Felix Mario Martínez Zertuche que resulta necesario incluir en la definición XI de la infraestructura pasiva a la fibra óptica oscura, así como los sistemas pasivos de propagación de RF (coaxial, splitters, antenas).

Referente a la definición desarrollada en el Anteproyecto respecto del término “Particulares” la CIRT sugiere tener en cuenta que *“Para que este concepto realmente sea acertado, un particular debe convertir su sitio en infraestructura pasiva, o cuando esta potencialmente pueda serlo (...), esta labor podría ser impráctica, (...), podría dar lugar a una fiscalización desmedida y podría prestarse a invadir la vida de los particulares”*

Por lo que hace al término “Acreditados”, la CIRT menciona que *“esta definición sólo es justificable para propósitos de seguridad nacional, debidamente motivados y fundamentados”* ya que podría generar *“tráfico de información estratégica y, por consiguiente, competencia desleal (...)”*. Al respecto de ese mismo término, Víctor Arturo Magallón Loyola y Hugo Aquino Ruiz también recomiendan cambiarlo, y adicionan a sus sugerencias el cambio del término “Área de Cobertura”, con el propósito de no provocar confusiones con el lenguaje técnico especializado que se debe emplear en materia de Telecomunicaciones

y de Radiodifusión. Además, sugieren cambiar la palabra "orbita" por "órbita" dentro de la definición del término "Concesionario".

En general, la CIRT realiza múltiples sugerencias de mejora de ortografía, eliminación y/o modificación de redacción en distintos términos y definiciones a efecto de evitar "*atentar en contra de diversas libertades*", carga regulatoria y la difusión o tráfico mal intencionado de la información.

La CANIETI señala que la fracción XIII no es muy concreta y sugiere cambiar la redacción para señalar "partes que conforman los lineamientos".

Por otro lado, TV Azteca sugiere eliminar la definición de "Sujetos Interesados", al considerar que a través de este concepto podría incentivar el hecho de que existan competidores que se inscriban a procesos de licitación con la finalidad de conocer información de diversos agentes de la industria y así debilitar sus ventajas competitivas y restando valor a sus inversiones.

Respuesta del Instituto

El Instituto considerará las manifestaciones a la luz de las definiciones establecidas en la LFTR y señala que, en todo caso, cualquier otro término y definición que se agregue al lenguaje y terminología de los Lineamientos SNII que se aprueben será con base en normas técnicas, estándares nacionales e internacionales vigentes, y/o cualquier otra disposición legal aplicable.

Para el resto de las definiciones que fueron observadas por los participantes, y que no impliquen modificaciones a lo que la LFTR mandata, se considerarán las precisiones que mejoren la redacción, generen certidumbre y garanticen el entendimiento de la materia en telecomunicaciones y radiodifusión inherente a los Lineamientos SNII que se aprueben. Asimismo, el Instituto reitera que se tomará en cuenta lo que la misma LFTR señala respecto de quiénes, y en qué forma, registrarán y/o consultarán la información que formará parte del SNII en su eventual entrada en operación.

Del Lineamiento QUINTO

Resumen de comentarios de la Opinión Pública

Señala TV Azteca que el texto "*cualquier otra información que determine el Instituto*", contenido dentro del penúltimo párrafo del artículo lleva implícito el efecto de ampliar de forma discrecional las facultades del Instituto, en contravención de la certeza jurídica de los concesionarios.

Respuesta del Instituto

El Instituto toma nota de todas las aportaciones relativas a mejorar la redacción a efecto de evitar incertidumbre y adaptar la redacción a los mejores términos y

condiciones que generen certeza respecto del contenido de los Lineamientos SNII, y con el fin de evitar interpretaciones inapropiadas respecto del alcance de sus atribuciones.

Del Lineamiento SEXTO

Resumen de comentarios de la Opinión Pública

Manifiesta Juan Luis Melendez Rodriguez que sería conveniente aplicar las siguientes precisiones al Anteproyecto:

- Definir una arquitectura que divida el sistema en dos niveles de acceso; el primero como núcleo del sistema con acceso restringido a personal cualificado y aprobado por el Instituto para la edición y validación de la información proporcionada, y el segundo como portal web de dominio público y fácil uso que se alimente de la información del núcleo del sistema que permita a los usuarios interesados únicamente la consulta de información sin dar acceso a la modificación o eliminación de esta.
- Someter la información consultada en el portal web a un proceso previo de validación y depuración por parte del personal cualificado y aprobado por el Instituto.
- Establecer para el intercambio de información con el SNII formatos suficientemente completos, pero a la vez fácilmente accesibles al alcance de todos los agentes implicados, dentro de los cuales sugiere los formatos óptimos los archivos "Comma Separated Value (CSV)" para el intercambio de información alfanumérica, y "Shapefile (SHP)" para el intercambio de información georreferenciada.
- Independizar la carga de información de la consulta de ésta a efecto de que la consulta de información por parte de los usuarios registrados sea ágil y no se vea afectada de forma constante por la introducción de nueva información en la plataforma. Recomienda a su vez garantizar únicamente la consulta de información sobre el interfaz geográfico del Portal Web del SNII previamente propuesto, mientras que para la carga de datos se recomienda establecer un área específica en el Portal Web del SNII, destinada exclusivamente a usuarios autorizados que puedan subir al sistema los archivos de la nueva información a cargar al sistema.
- No se recomienda la construcción de una Aplicación móvil (APP) ya que acceder al sistema por medio de dispositivos móviles a la información registrada en el SNII añade una complejidad adicional que puede complicar el proyecto innecesariamente y requiere de garantizar la compatibilidad en un entorno con multitud de tecnologías y dispositivos (Android, Windows Phone, iOS, BlackBerry) a menudo no compatibles al

100% entre sí. De lo anterior, sugiere optimizar costos aprovechando las nuevas tecnologías que permiten acceder a contenido web desde dispositivos móviles.

Por su parte, la CIRT manifiesta en términos generales aspectos asociados a la seguridad de la información señalando que la redacción del Anteproyecto en el lineamiento de referencia *“podría generar tráfico de información”* además de que *“resulta vaga y provoca un estado de incertidumbre e indefensión en los operadores, dando oportunidad a solicitar en los hechos cualquier cosa”*, también, manifiesta las siguientes interrogantes a considerar *“¿cómo van a garantizar la seguridad de la base de datos que se conforme? En caso de (...) fuga de información, ¿se tomarán todas las acciones legales en contra de todas las personas o servidores públicos involucrados? (...) ¿cómo asegurar la confidencialidad de los códigos?”*

Referente a la entrega o solicitud de información, la CIRT agrega en sus manifestaciones que *“(...) debe de ser física, acompañado en todo caso, de cualquier otro medio de almacenamiento digital”* a efecto de *“acreditar plenamente la identidad de quien la recibe y los fines de la misma”*.

La CANIETI sugiere mencionar los tipos de protocolos en los cuales se basarán los Lineamientos SNII que se aprueben para garantizar la seguridad e integridad de la información.

Adicionalmente, TV Azteca considera que con la finalidad de dar mayor seguridad al manejo de información sería necesario añadir el siguiente párrafo en la redacción del artículo:

“En caso de que algún funcionario del Instituto divulgue de forma indebida información del SNII, deberá afrontar la responsabilidad administrativa y de cualquier otra índole que se derive de dicha divulgación indebida y así mismo el Instituto hará frente a la responsabilidad patrimonial que se derive de dicha difusión de información.”

Por otro lado, Alestra, Axtel y Avantel realizan diversos comentarios respecto del contenido del Lineamiento SEXTO, para que se incluyan los protocolos con los que el Instituto garantiza la seguridad de la información, se establezca un tope máximo de cinco sesiones simultáneas mediante las mismas credenciales de acceso, y se definan cuáles podrían ser las *“otras características que determine el Instituto”* para el buen funcionamiento del SNII.

Respuesta del Instituto

Referente a los comentarios en los que se manifiesta inconformidad con la redacción de los Lineamientos, el Instituto señala que considerará las observaciones que aporten mejoras en cuestión de claridad, precisión, certeza, seguridad de la información de infraestructura desde una perspectiva técnica y

jurídica teniendo en contexto el carácter general inherente a este tipo de instrumentos y toma nota de las preocupaciones en materia de seguridad de la información, de manera que revisará la práctica internacional, recomendaciones internacionales como las emitidas por la UIT y/o cualquier otro organismo especializado, disposiciones técnicas, normas oficiales, entre otras disposiciones aplicables para garantizar una mejor redacción de acuerdo al contexto técnico, operativo y administrativo a nivel de directrices que compete a los Lineamientos SNII, a fin de que el SNII mismo atienda dichas consideraciones.

Del Lineamiento SÉPTIMO

Resumen de comentarios de la Opinión Pública

Manifiesta la CIRT que se debe *“contemplar que los enlaces físicos con derecho de vía se encuentran, en ocasiones, expuestos y representan una parte vital en la operación”* y que en ocasiones *“los enlaces se dan por acuerdo con otros particulares o instituciones públicas o privadas”*.

La CANIETI manifiesta desacuerdo con proporcionar todas las funciones, ya que puede trasgredir la privacidad en relación a las actividades de cada empresa.

Por otro lado, TV Azteca señala que en la práctica puede ser de casi imposible cumplimiento registrar información respecto de los inmuebles a través de los cuales se extiende un derecho de vía, toda vez que los inmuebles por los que pasan los tendidos son demasiados.

Adicionalmente, Alestra, Axtel y Avantel refieren que existe diversa información que se encuentra protegida por condiciones de confidencialidad y *“proporcionarla implicaría el riesgo de violar dichos acuerdos”*.

Respuesta del Instituto

El Instituto señala que considerará las aportaciones de contexto, operación y acuerdos vigentes de referencia a efecto de mejorar la redacción y los términos en los que se desarrolle la especificidad de cada Lineamiento en materia de seguridad y certeza jurídica, así como en materia de acceso a y protección de la información con base en las mejores prácticas, recomendaciones especializadas nacionales e internacionales así como la normatividad aplicable y las facultades del regulador.

Asimismo, el Instituto evaluará la pertinencia de las aportaciones asociadas a la entrega de información y los términos establecidos en el Anteproyecto y sus anexos a efecto de revisar las características y condiciones de entrega y consulta de acuerdo al tipo de información de infraestructura.

Del Lineamiento OCTAVO

Resumen de comentarios de la Opinión Pública

La CIRT manifiesta que a su consideración el Instituto “no tiene recursos” y que lo señalado en el Lineamiento en cuestión constituye carga regulatoria.

Manifiesta la CANIETI que se debe deberá señalar el procedimiento para el alta de información de una forma más detallada.

TV Azteca propone que el registro de información se realice de forma automática, al considerar que el plazo de 10 días hábiles que se establece para revisar la información recibida no será suficiente y dejaría suspendido el registro de información por amplios periodos.

Por su parte, Alestra, Alestra, Axtel y Avantel consideran que debería indicarse de una forma más precisa y detallada el procedimiento para el alta de información en el SNII.

Respuesta del Instituto

El Instituto considerará las aportaciones que versen sobre mejoras de redacción, aporten elementos que enriquezcan técnica, operativa y legalmente al Anteproyecto y sus anexos teniendo a la luz de las atribuciones que le fueron conferidas a través de la LFTR y apegándose al cumplimiento de lo que mandatan los artículos 181 a 188 de la misma Ley.

Po lo que hace a la granularidad, temporalidad y demás características de información de infraestructura, así como al proceso de registro y consulta, el Instituto revisará cada una de las opiniones y propuestas a efecto de precisar el nivel de detalle a contemplar en los Lineamientos SNII que se aprueben, incluyendo los plazos y procedimientos óptimos a establecer para la operación del Sistema, todo lo anterior considerando evitar cargas regulatorias por encima de lo estrictamente requerido.

Del Lineamiento DÉCIMO

Resumen de comentarios de la Opinión Pública

En materia de actualización de la información, manifiestan Hugo Aquino Ruiz y Víctor Arturo Magallón Loyola que se debería establecer que los concesionarios y autorizados actualicen la información “cada vez que se realice una modificación” y no únicamente de forma trimestral mientras que la CIRT manifiesta que es “una carga excesiva para los operadores, (...) lo que representa costos directos, indirectos y de carga social” y propone “Diferenciar a los móviles de la radiodifusión, Reportar exclusivamente cambios de equipamiento o de parámetros técnicos. Sustituir cualquier otro tipo de reporte que actualmente sea exigible al concesionario, con la información que haya sido requerida”.

Adicionalmente, Alestra, Alestra, Axtel y Avantel consideran que la actualización de la información debería realizarse de forma semestral y no trimestral.

Respuesta del Instituto

El Instituto considerará las aportaciones referentes a la periodicidad de la actualización de la información de infraestructura a efecto de precisar las condiciones que se establezcan al respecto en los Lineamientos SNII que se aprueben, incluyendo los plazos y procedimientos óptimos a establecer para la operación del Sistema.

Del Lineamiento DÉCIMO PRIMERO

Resumen de comentarios de la Opinión Pública

La CIRT manifiesta que *“La propuesta contenida (...) no es clara. (...) resulta insegura e ineficiente. (...) se debe garantizar la seguridad de la información”*.

Respuesta del Instituto

El Instituto reitera que se tomarán en cuenta las opiniones que versen sobre la claridad para introducir las mejoras a la redacción necesarias para la completa claridad de la normativa a emitir.

Del Lineamiento DÉCIMO TERCERO

Resumen de comentarios de la Opinión Pública

Manifiestan Hugo Aquino Ruiz y Víctor Arturo Magallón Loyola que se debería establecer que los concesionarios y autorizados actualicen la información *“cada vez que se realice una modificación”* y no únicamente de forma semestral.

Respuesta del Instituto

El Instituto considerará las inquietudes referentes a la periodicidad de la actualización de la información de infraestructura, incluyendo los plazos y procedimientos óptimos a establecer para la operación del Sistema, a efecto de precisar las mejores condiciones en los Lineamientos SNII que se aprueben.

Del Lineamiento DÉCIMO CUARTO

Resumen de comentarios de la Opinión Pública

Manifiesta la CIRT que *“aplique sólo para opciones nuevas y no en las que ya se encuentran operando los concesionarios. Además, consideramos que lo que establece esta Sección solo aplica para telefonía móvil”*. Adicionalmente, interpreta que se obligará a compartir infraestructura por lo que sugiere establecer los siguientes requisitos:

- Que la infraestructura es ideal para coberturas de la localidad
- Que cuenta con capacidad excedente en área, capacidad, torre, vía de enlace, etc.

Respuesta del Instituto

El Instituto tomará en consideración las opiniones aquí vertidas a efecto de mejorar la redacción y aclarar aspectos relativos al alcance de los Lineamientos SNII que se aprueben a la luz de lo mandatado en la LFTR, y tendrá en cuenta las aportaciones relacionadas con revisar la generalidad de la información de infraestructura de acuerdo a los sectores y servicios a los que está enfocado cada elemento que conformará al SNII en su eventual entrada en operación.

Del lineamiento DÉCIMO SEXTO

Resumen de comentarios de la Opinión Pública

MATC Digital sugiere establecer *“la obligación de los particulares de mantener actualizada la información de los Sitios Privados registrados y disponibles a fin de dar certeza a los Concesionarios y Autorizados que se encuentren interesados en utilizar los mismos”*. Para ello, manifiesta que *“el vínculo electrónico deberá contener la posibilidad de hacer las actualizaciones correspondientes, de generar el acuse electrónico respectivo y de que el Instituto proceda a la actualización”*.

Respuesta del Instituto

El Instituto tomará en cuenta aquellas aportaciones que sugieran una mejora en los procedimientos considerados para la entrega, actualización y consulta de la información de infraestructura.

Del Lineamiento VIGÉSIMO PRIMERO

Resumen de comentarios de la Opinión Pública

Manifiesta Raymie Humbert que *“el Instituto debe seguir con el mantenimiento regular de sus cuadros públicos ya existentes de infraestructura de estaciones de radio AM, radio FM y televisión, para permitir que los usuarios de esos servicios verifiquen la legalidad de las mismas y que se fomente la transparencia. No sería necesario divulgar todos los parámetros técnicos, sino la potencia o potencia aparente, ubicación y coordenadas geográficas, como actualmente se hace del conocimiento público en el sitio web del Instituto”*

Al respecto de la información que contenga o se inscriba en el SNII, MATC Digital manifiesta que ésta *“debe estar disponible únicamente a los Concesionarios o Autorizados interesados en la compartición de sitios”* mientras que la CIRT manifiesta que *“El hecho de que el SNII contenga toda la información de los*

operadores, genera el riesgo de que terceros realicen estudios de factibilidad y conveniencia, para solicitar a la autoridad ordenamientos de compartición”.

La CANIETI sugiere especificar si todas las autoridades, o solamente algunas, podrán solicitar información y a su vez, solicita definir el detalle de cada una.

Por otro lado, respecto de la posibilidad de que autoridades de procuración y justicia tengan acceso a la información del SNII, Alestra, Axtel y Avantel consideran necesario que dicha facultad *“sea restringida a determinadas autoridades de procuración de justicia y no cualquier autoridad de esta índole pueda hacerlo”.*

Respuesta del Instituto

Respecto del comentario de Raymie Humbert, el Instituto señala que la creación de una base de datos georreferenciada como lo será el SNII una vez que entre en operación se encuentra de conformidad con la fracción XLVI del artículo 15 y bajo las características que mandatan los artículos 181 a 188 de la LFTR. En este sentido, el Instituto reitera que los Lineamientos SNII que se aprueben y emitan forman parte de las atribuciones conferidas, y que además su naturaleza de carácter general es distinta a la que refieren disposiciones técnicas, instrumentos regulatorios como las ofertas de referencia de servicios mayoristas, o cualquier medio de comunicación (como el sitio oficial del Instituto) con características, objetivos y alcances particulares que responden al cumplimiento de otras de las atribuciones conferidas al Instituto.

Por lo que hace al comentario vertido por Alestra, Axtel y Avantel, el Instituto realizará las modificaciones pertinentes, a la luz del tipo de información que contendrá el SNII para garantizar la seguridad de las redes de telecomunicaciones.

Del Lineamiento VIGÉSIMO SEGUNDO

Resumen de comentarios de la Opinión Pública

Manifiesta la CIRT que considera *“de extremo riesgo que terceros validen la información de los Concesionarios y Autorizados. (...) en virtud de que dichas entidades trabajan independientemente para todo tipo de operador”*, en ese mismo sentido, manifiesta TV Azteca que es sumamente riesgoso el hecho de que el Instituto se valga de terceros para validar información de los concesionarios, por lo que propone que sea el Instituto el único que pueda llevar a cabo tal función.

Respuesta del Instituto

El Instituto toma nota de las inquietudes manifestadas en torno a la validación de la información a efecto de realizar las precisiones que resulten pertinentes para garantizar la seguridad de la información que conforme el SNII.

Del Lineamiento VIGÉSIMO TERCERO

Resumen de comentarios de la Opinión Pública

Manifiesta la CIRT que *“resulta excesivo y deja en estado de indefensión a los operadores (...), existe poca claridad en lo que se está solicitando”*.

Respuesta del Instituto

El Instituto toma nota de las inquietudes manifestadas en torno a la claridad en la redacción y considerará en su revisión las precisiones que resulten pertinentes para mejorar las condiciones que parezcan excesivas o poco concisas en cada disposición en los Lineamientos SNII que se aprueben.

Del Lineamiento VIGÉSIMO QUINTO

Resumen de comentarios de la Opinión Pública

Propone la CIRT *“eliminar de los tipos de usuario a los "Sujetos interesados", ya que el hecho de que el Instituto permita el acceso a este tipo de información mediante la creación de perfiles puede generar un tráfico de información e inseguridad jurídica a los concesionarios”*.

Por otro lado, la CANIETI, Alestra, Axtel y Avantel refieren que *“es necesario definir que parámetros utilizará el Instituto para establecer los perfiles de acceso ya que deja vulnerable a las empresas el desconocerlos”*.

Respuesta del Instituto

El Instituto señala que tomará en cuenta las aportaciones que permitan mejorar la redacción a efecto de precisar los perfiles de acceso a la información contenida en el SNII, y sin perjuicio de lo anterior, reitera que toda determinación que contengan los Lineamientos SNII que se aprueben contempla cuando menos lo mandado por los artículos 181 a 188 de la LFTR por lo que las figuras legales que deriven se apegarán a las características de disponibilidad de información de acuerdo al perfil mandado.

Asimismo, el Instituto tomará en cuenta las opiniones asociadas a la seguridad y confidencialidad de la información y revisará a la luz de las mejores prácticas, recomendaciones, normas y estándares nacionales e internacionales respecto del acceso, la seguridad, integridad y disponibilidad de la información.

Del Lineamiento VIGÉSIMO SEXTO

Resumen de comentarios de la Opinión Pública

Víctor Arturo Magallón Loyola considera que con la finalidad de evitar gastos innecesarios por el otorgamiento de poderes se elimine este artículo.

Respuesta del Instituto

El Instituto tomará en consideración las aportaciones que hayan sido desarrolladas a efecto de garantizar certeza, claridad en la redacción y tomará en cuenta las manifestaciones en las que la redacción podría estar implicando posible generación de gastos innecesarios.

Del Lineamiento VIGÉSIMO SÉPTIMO

Resumen de comentarios de la Opinión Pública

La CIRT cuestiona “¿quién va a controlar y supervisar que no se disemine la información? (...) que Concesionarios y Autorizados puedan acceder a información que no sea la propia, podría generar abusos y tráfico de información clasificada” y sugiere establecer “que no se puede acceder a la información que no sea la propia”

Por último, dentro de las manifestaciones vertidas por TV Azteca, este Instituto da cuenta con que dicha empresa ha replicado el mismo comentario para los artículos VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO NOVENO Y TRIGÉSIMO, a ese respecto, considera que, con el fin de otorgar certeza a los concesionarios sobre el manejo confidencial de su información por parte de servidores del Instituto, sería necesario referir las obligaciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, así como hacer referencia al párrafo que propuso incorporar al artículo sexto de los Lineamientos.

Respuesta del Instituto

El Instituto tomará en consideración las aportaciones que sugieren la revisión de otras disposiciones normativas y/o legales, leyes o reglamentos en aras de mejorar la redacción que se plasme en los Lineamientos SNII que se aprueben a efecto de garantizar certeza, claridad en la redacción sin menoscabo de que quede plenamente diferenciado el alcance de cada Ley, y reiterando que las obligaciones de otras normativas aplicables no pierden efecto por no referirse.

Del Lineamiento VIGÉSIMO NOVENO

Resumen de comentarios de la Opinión Pública

Como ha quedado precisado, TV Azteca dentro de sus manifestaciones ha replicado el mismo comentario para los artículos VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO NOVENO Y TRIGÉSIMO, a ese respecto, considera que, con el fin de otorgar certeza a los concesionarios sobre el manejo confidencial de su información por parte de servidores del Instituto, sería necesario referir las obligaciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos,

a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, así como hacer referencia al párrafo que propuso incorporar al artículo sexto de los Lineamientos.

Manifiesta la CIRT que es necesario revisar “¿quién supervisaría y controlaría el acceso a las autoridades de seguridad y justicia a la base de datos del SNII?” y sugiere que “Dicha información solo debería de poder ser entregada, en virtud de un mandamiento escrito emitido por autoridad jurisdiccional, que funde y motive la causa, por tratarse de una garantía de seguridad jurídica de todos los que alimentan el SNII”.

Respuesta del Instituto

El Instituto tomará en cuenta las inquietudes referentes al procedimiento que garantizará el acceso a la información y considerará los ajustes que resulten conducentes para garantizar la seguridad y certeza jurídica de los concesionarios y la información de infraestructura que entreguen al SNII una vez que entre en operación bajo la normativa aplicable.

Del Lineamiento TRIGÉSIMO

Resumen de comentarios de la Opinión Pública

Como ha quedado precisado, TV Azteca dentro de sus manifestaciones ha replicado el mismo comentario para los artículos VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO NOVENO Y TRIGÉSIMO, a ese respecto, TV Azteca considera que, con el fin de otorgar certeza a los concesionarios sobre el manejo confidencial de su información por parte de servidores del Instituto, sería necesario referir las obligaciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, así como hacer referencia al párrafo que propuso incorporar al artículo sexto de los Lineamientos.

Respuesta del Instituto

El Instituto tomará en cuenta las inquietudes referentes al procedimiento que garantizará el acceso a la información y considerará los ajustes que resulten conducentes para garantizar la seguridad y certeza jurídica de los concesionarios y la información de infraestructura que entreguen al SNII una vez que entre en operación bajo la normativa aplicable.

Del Lineamiento TRIGÉSIMO PRIMERO

Resumen de comentarios de la Opinión Pública

MATC Digital sugiere eliminar palabras de la redacción como “por ejemplo” que den lugar a discrecionalidades en razón de que “el acceso de información privada del SNII por parte de Sujetos Interesados debe acreditarse con copia de

la solicitud de concesión única o autorización” presentada formalmente ante el Instituto para dejar cerrada la documentación requerida para acreditar a un Sujeto Interesado.

Adicionalmente, Víctor Arturo Magallón Loyola sugiere la eliminación del requisito de contar con poder especial para consultar información dentro de SNII, al considerar que esto genera un gasto innecesario.

Por su parte, la CIRT propone eliminar esta sección por temas de seguridad ya que considera que puede conducir al tráfico de información estratégica.

Respuesta del Instituto

El Instituto señala que los Lineamientos SNII que se aprueben establecerán los requisitos y condiciones de entrega y consulta de información apegados a lo mandatado por los artículos 181 a 188 de la LFTR. Adicionalmente, tomará en cuenta las manifestaciones que solicitan revisar los requisitos para la consulta de información considerando las mejores prácticas en materia de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Del Lineamiento TRIGÉSIMO SEGUNDO

Resumen de comentarios de la Opinión Pública

TV Azteca sugiere que, en concordancia con el sentido de sus demás participaciones, este artículo sea eliminado.

Respuesta del Instituto

El Instituto revisará la redacción a la luz de la manifestación señalada a efecto de garantizar la seguridad de la información, en congruencia con lo que se incorpore en el resto de los Lineamientos, en atención a las manifestaciones de esta Opinión Pública.

Del Transitorio PRIMERO

Resumen de comentarios de la Opinión Pública

MATC Digital manifiesta que *“debido a la falta de legislación y regulación municipal en materia de despliegue de infraestructura, el registro deberá otorgar un plazo de gracia a fin de que entre en vigor el Reglamento Modelo para el Despliegue de Infraestructura (...)”*. Es decir, sugiere que exista *“sincronía y vinculación entre los Lineamientos y el Reglamento Modelo, ya que éste podría facilitar al (sic) regularización de ciertos aspectos regulatorios de la infraestructura y, por lo tanto, que haga factible su registro ante el SNII”*.

Respuesta del Instituto

El Instituto señala que los Lineamientos SNII que se aprueben se administran bajo los mandatos establecidos en los artículos 181 a 188 de la LFTR de modo que advierte la no aplicabilidad de condicionar los Lineamientos SNII a otros instrumentos regulatorios.

Del Transitorio TERCERO

Resumen de comentarios de la Opinión Pública

Este Instituto da cuenta que, dentro de las manifestaciones vertidas por TV Azteca, dicha empresa ha replicado el mismo comentario para los artículos Transitorio TERCERO y Transitorio CUARTO, en ese sentido, propone que sea el Instituto quien realice la carga inicial de información al SNII, toda vez que es el Instituto quien cuenta con la información de los concesionarios.

Respuesta del Instituto

El Instituto señala que los Lineamientos SNII que se aprueben se ciñen al alcance mandado por los artículos 181 a 188 de la LFTR. Dichos artículos son claros en señalar las obligaciones de entrega y consulta de información de infraestructura y considerará las manifestaciones y la pertinencia de incluir detalles operativos del Sistema en el documento de Lineamientos dado su alcance normativo y su naturaleza.

Del Transitorio CUARTO

Resumen de comentarios de la Opinión Pública

Como ha sido señalado con anterioridad, TV Azteca replica el sentido del comentario realizado para el artículo Transitorio TERCERO, a través del cual propone que sea el Instituto quien realice la carga inicial de información al SNII, toda vez que es el Instituto quien cuenta con la información de los concesionarios.

La CIRT propone, por su parte, modificar la redacción para señalar que solo se debe de reportar la información cuando se realizan modificaciones en vista de que el “radiodifusor ya entrega información de manera anual (...) ya que se trata de sistemas que no sufren modificaciones frecuentes”.

Respuesta del Instituto

El Instituto valorará la pertinencia de modificar o precisar la periodicidad de entrega y/o actualización de información teniendo en cuenta el sector al que pertenece la información de infraestructura que forme parte del eventual SNII que entre en operación.

Del ANEXO II

Resumen de comentarios de la Opinión Pública

Manifiesta la CIRT diversas aportaciones y sugerencias que consisten en incluir definiciones generales que abarquen al sector de telecomunicaciones, así como el de radiodifusión, teniendo en cuenta las particularidades de cada sector.

Por otro lado, Alestra, Axtel y Avantel recomiendan que los tipos de antena sean referidos únicamente como “*unidireccional y bidireccional*”.

Respuesta del Instituto

El Instituto tomará en cuenta las aportaciones que contribuyan a definir de mejor manera las variables de los elementos de infraestructura respecto de los cuales se solicitará información, sin menoscabo de que revise e incorpore lo pertinente de la práctica internacional, las definiciones aprobadas por recomendaciones, las normas y/o estándares nacionales e internacionales para ello.

Del ANEXO IV

Resumen de comentarios de la Opinión Pública

Manifiestan Felix Mario Martinez Zertuche, ANATEL, MATC Digital, AT&T, así como la GSMA las siguientes precisiones a determinados campos, indicadores y variables señaladas en el Anexo IV:

PARTICIPANTE	CAMPO, INDICADOR Y/O VARIABLE	PRECISIÓN
Felix Mario Martinez Zertuche ANATEL/ AT&T/ GSMA/CANIETI	Propiedad	Definir si la infraestructura es para cubrir las necesidades en el Interior del Inmueble ó el objetivo es el exterior del inmueble. Señalar si es propia o arrendada.
Felix Mario Martinez Zertuche	Domicilio	Definir si el tipo de inmueble es de uso masivo de personas (edificio, aeropuerto, estadio, estación metro, parque público).
Felix Mario Martinez Zertuche	Infraestructura de distribución	Incluir si se tiene una red de fibra óptica interna en el interior del inmueble y sus capacidades en uso y disponibles.
Felix Mario Martinez Zertuche MATC DIGITAL	Infraestructura Pasiva y derechos de Vía	Definir si se tienen elementos pasivos de RF (antenas, <i>splitters</i> , coaxiales) instalados en el interior del inmueble y cuantificar cada uno de ellos. Definir si los elementos pasivos son para ofrecer los servicios en el interior del inmueble. Relativo al cuadro asociado a “Torres”, solicita aclarar la descripción del indicador “total de franjas verticales disponibles en la torre”. Adicionalmente señala que existen operadores que no están facultados para proporcionar información de infraestructura que arriendan, con la cual no cuentan por corresponder al

PARTICIPANTE	CAMPO, INDICADOR Y/O VARIABLE	PRECISIÓN
		operador arrendador o por ser información propia de la empresa, en particular menciona aquella información de indicadores referentes a número de franjas verticales ocupadas por el operador de la torre, número de antenas en franja 1, 2, 3 y 4, respectivamente, cuenta con <i>shelter</i> y área total del <i>shelter</i>. Por lo que hace a la Unidad de Medición del indicador "Característica del predio" señala que solo se podría proporcionar si se limita a solicitar indicar si es azotea, predio, terreno o similares.
Felix Mario Martinez Zertuche	Registro de Zanjas	Se requiere definir si se tienen zanjas o canalizaciones para distribución interior
	Ductos	Definir si se tienen ductos dedicados para el interior del inmueble
ANATEL	Tipo	Agregar en Transmisión: microondas o fibra, Conmutación: circuitos o paquetes, Sitios: tecnologías y bandas de frecuencias
ANATEL/ GSMA/ CANIETI	Ubicación	Señalar coordenadas geo referenciadas de todos los elementos mencionados
ANATEL	Información de capacidades	Señalar la capacidad definida por las tecnologías, capacidad máxima de los enlaces (transmisión), para el caso de conmutación señalar cuántos números de series se han solicitado. Las capacidades se reportarán en minutos, megabites y/o erlang.
AT&T		En cuanto a la capacidad de los sitios, esta ya se especifica en Títulos de Concesión. Solicitar únicamente para enlaces y centrales.
ANATEL	Área de cobertura	Señala que es un dato que ya se reporta al Instituto
AT&T		Solicitar únicamente áreas de cobertura garantizada por tecnología.
GSMA/CANIETI		Solicitar mapas ya presentados al Instituto, para el caso de la fibra solicitar mapas y vectores así como la capacidad total de fibra en hilos.
ANATEL	Rutas	Incluir puntas A y B de todos los enlaces (terrestres y/o aéreos)
GSMA/ CANIETI		Incluir puntas A y B de todos los enlaces con los que se conecta la red (backbone alámbrico o inalámbrico)
AT&T	Información georreferenciada	Solicitar únicamente en Transmisión: punta A y punta B de enlaces de microondas o fibra óptica; en conmutación: centrales con descripción y tipo de conmutación usada (circuitos o paquetes); y en sitios:

PARTICIPANTE	CAMPO, INDICADOR Y/O VARIABLE	PRECISIÓN
		tecnología (CDMA, GSM, HSPA, LTE, etc.) y bandas de frecuencia empleadas.
GSMA/CANIETI	Características de la Infraestructura	Sugiere señalar las siguientes medidas: Estaciones base: ubicación, tecnología, configuración (GSM / UMTS / WCDMA / LTE) Frecuencias de transmisión y recepción Sitios: Tipo de tecnologías y bandas de frecuencias en que transmite Alámbrica: cableado de cobre, fibra óptica Inalámbrica: Microondas Conmutación: circuitos o paquetes
ALESTRA/AXTEL/AVANTEL	ID de los elementos de infraestructura activa de origen y de destino	Solicitan los participantes que en el campo "Descripción/Fórmula de Cálculo" el Instituto defina el indicador.
ALESTRA/AXTEL/AVANTEL	Espacio Orbital	Solicitan los participantes que en el campo "Descripción/Fórmula de Cálculo" el Instituto defina el indicador
ALESTRA/AXTEL/AVANTEL	Ancho de banda por transpondedor	Solicitan los participantes que en el campo "Descripción/Fórmula de Cálculo" el Instituto defina el indicador
ALESTRA/AXTEL/AVANTEL	Polarización	Solicitan los participantes que en el campo "Descripción/Fórmula de Cálculo" el Instituto defina el indicador
ALESTRA/AXTEL/AVANTEL	Frecuencias soportadas RX y TX	Solicitan los participantes que en el campo "Descripción/Fórmula de Cálculo" el Instituto defina el indicador
ALESTRA/AXTEL/AVANTEL	Tipos de antenas por frecuencia RX y TX	Solicitan los participantes que en el campo "Descripción/Fórmula de Cálculo" el Instituto defina el indicador
ALESTRA/AXTEL/AVANTEL	EIRP por antena RX y TX	Solicitan los participantes que en el campo "Descripción/Fórmula de Cálculo" el Instituto defina el indicador
ALESTRA/AXTEL/AVANTEL	Tipo de haz por antena TX	Solicitan los participantes que en el campo "Descripción/Fórmula de Cálculo" el Instituto defina el indicador
ALESTRA/AXTEL/AVANTEL	Tipo de servicio	Solicitan los participantes que en el campo "Descripción/Fórmula de Cálculo" el Instituto defina el indicador

PARTICIPANTE	CAMPO, INDICADOR Y/O VARIABLE	PRECISIÓN
ALESTRA/AXTEL/AVANTEL	Ancho de banda por transpondedor MHz	Solicitan los participantes que en el campo "Descripción/Fórmula de Cálculo" el Instituto defina el indicador
ALESTRA/AXTEL/AVANTEL	Polarización	Solicitan los participantes que en el campo "Descripción/Fórmula de Cálculo" el Instituto defina el indicador
ALESTRA/AXTEL/AVANTEL	Temperatura mínima y máxima de funcionamiento	Solicitan los participantes que en el campo "Descripción/Fórmula de Cálculo" el Instituto defina el indicador

Aunado a lo anterior, Hugo Aquino Ruiz y Víctor Arturo Magallón Loyola consideran que la infraestructura de Distribución, Agregación y Derechos de vía no corresponde al servicio de radiodifusión, por lo que es necesario incluir lo correspondiente a la infraestructura pasiva de radiodifusión que comprenda las características de la torre, cuarto de transmisiones, aire acondicionado, suministro de energía eléctrica y planta de emergencia.

Por otro lado, Carlos Francisco Silva Ponce de León señala que es deseable que el Instituto cuente con los mecanismos para entender la arquitectura de conexión de Internet y evaluar la calidad de estos enlaces, de tal forma que cuente con las fuentes de primera mano para determinar el estado de la interconexión de redes de internet a través de acuerdos privados o puntos públicos de acceso.

Respuesta del Instituto

Referente a las manifestaciones asociadas al nivel de especificidad para determinados rubros que incluye el Anexo IV, el Instituto señala que se considerarán aquellas características de la información de infraestructura establecidas en lo dispuesto por la LFTR en sus artículos 181 a 188. Asimismo, tomará en cuenta las observaciones aplicables respecto de definir la información de infraestructura de cada elemento acorde al sector al que pertenecen, es decir, radiodifusión o telecomunicaciones.

Del ANEXO V

Resumen de comentarios de la Opinión Pública

La CIRT sugiere homologar en el Anexo V, VI y VII los índices de los catálogos a efecto de considerar una estructura por estudios, planta transmisora, transmisor, línea de transmisión, sistema radiador y medio de enlace estudio – planta, asimismo, solicita adaptar la redacción en estos tres anexos a efecto de manejar

términos y definiciones genéricas o especificar aquellas funcionalidades, arquitecturas e indicadores particulares a sectores como el de radiodifusión.

Respuesta del Instituto

El Instituto considerará aquellas aportaciones, recomendaciones y sugerencias que mejoren la redacción y que coadyuven en el entendimiento operativo de cada sector ya sea de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Del ANEXO X

Resumen de comentarios de la Opinión Pública

Corporación de Radio y Televisión sugiere definir los conceptos “NÚCLEO” y “ACCESO” para cada categoría, para estar en posibilidades de definir a cuál de ellas pertenece la concesionaria, o bien, si ambos rubros se deben completar.

Respuesta del Instituto

El Instituto considerará aquellas dudas y sugerencias que mejoren la redacción, aporten precisiones operativas de la información de infraestructura, refieran a mejoras de ortografía y/o adecuación al contexto inherente de cada sector, ya sea de telecomunicaciones y/o radiodifusión teniendo en consideración terminología utilizada en la práctica nacional e internacional, normas y estándares nacionales internacionales, así como cualquier disposición aplicable.

COMENTARIOS GENERALES

Resumen de comentarios de la Opinión Pública

Manifiesta ANATEL que es necesario definir quiénes tendrán acceso al SNII, así como el tipo de información a la que podrán acceder.

Asimismo, Raymie Humbert manifiesta que países como Estados Unidos y Canadá *“mantienen bases de datos públicos de la infraestructura de cada estación de radiodifusión. Estos sistemas permiten el desarrollo de herramientas innovadores, como TVFool, la cual permite a los usuarios poner su dirección y la altura de su antena para ayudar en orientar una antena y sintonizar los canales disponibles en su zona. Ni con los cuadros, ni con el Registro Público de Concesiones, ni con el SNII propuesto serían posibles estas herramientas y otras aplicaciones relacionadas con la infraestructura del servicio público de radiodifusión”*.

AT&T señala en su participación que la información contemplada en el Anteproyecto para integrar el SNII es *“excesiva e innecesaria (...) sin un propósito específico (...) un dispendio de recursos y una dificultad para el trabajo diario de las empresas. (...)”* y que no debería incluir *“elementos tales como baterías, antenas, capacidad, modelos, etc.”*. Adiciona que *“(...) el SNII debe ser una*

herramienta útil y que no implique una carga regulatoria (...)", por lo cual sugiere que se señale una etapa inicial en la que la información sea actualizada solo una vez al año y que se proteja dicha información por considerarla estratégica para las empresas. En el mismo sentido, la CIRT se manifiesta al respecto de la carga regulatoria mencionando que "Considerando que los concesionarios tienen una gran carga regulatoria en términos informativos que deben desahogar, resulta preocupante que los comentados Lineamientos podrían aumentar la carga regulatoria y ser particularmente gravosos para los concesionarios y autorizados. En este mismo orden de ideas, pensamos que el propio IFT tiene capacidades muy limitadas en términos de número de recursos humanos y de equipos para llevar a cabo la implementación de lo contenido en dichos Lineamientos. Además, una vez instalados los sistemas de radiodifusión, no existen cambios frecuentes en su arquitectura, ya que, si bien es cierto que la Industria es dinámica en su conjunto, las emisoras en lo individual no realizan modificaciones con frecuencia y pueden transcurrir años sin cambios o modificaciones"

Referente a aspectos de seguridad, CIRT sugiere "que la información que se está solicitando sea resguardada correctamente".

La CIRT también manifiesta que "se solicita que se integre un Apartado exclusivo para Radiodifusión, ya que existen conceptos y particularidades que son propias de este tipo de Industria" y hace notar que los datos solicitados en los Anexos del Anteproyecto implican cargas excesivas dado que ya se entrega al Instituto mediante distintos documentos dentro de los cuales se encuentran "Áreas de Servicio parte I y II, Características Técnicas partes I, II, III y IV, Registro de los enlaces Estudio-Planta, etc."

Respecto a la información de infraestructura estipulada en el Anteproyecto, ASIET manifiesta que el nivel de detalle, especificación técnica y temporalidad con que es requerida la información eleva los costos administrativos y de operación de los concesionarios del sector, genera riesgos comerciales y operativos innecesarios ya que implica generar, sistematizar, supervisar y registrar la información incrementando las dificultades para el desarrollo de la infraestructura del sector.

La GSMA realiza diversas aportaciones relativas a la experiencia internacional, tendencias mundiales de la infraestructura de red de los operadores, evolución de los modelos de negocio, entre otras, asimismo sugiere:

- No implicar un requerimiento amplio y genérico.
- Establecer que el cumplimiento de cualquier requerimiento de esta naturaleza debería ser realizado por medios electrónicos y bajo términos de confidencialidad comerciales.

- Excluir de los requerimientos la información relativa al núcleo de la red del operador ya que no es ni necesaria ni suficiente para crear un mercado eficiente de compartición de Infraestructura.
- No solicitar información que el operador no utilice para la gestión y operación de sus servicios.
- Solicitar información estrictamente necesaria y fundamental para el establecimiento de acuerdos operativos y/o comerciales.
- Emplear únicamente la información prevista en contratos de compartición de infraestructura.
- Homologar/armonizar las definiciones y conceptos con base en la experiencia Internacional.

Por otro lado, Víctor Arturo Magallón Loyola sugiere eliminar la hora de recepción en aquellos artículos que tengan plazos establecidos en días hábiles, toda vez que, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cualquier fracción del día se computa como un día completo.

Respuesta del Instituto

El Instituto advierte que las manifestaciones de los comentarios generales resumen las opiniones y recomendaciones específicas de los participantes de la Opinión Pública, por lo que considerará cada una de las manifestaciones en la sección pertinente.

En este contexto, el Instituto reitera la consideración que realizará de las opiniones vertidas, en apego a lo que mandata la LFTR en su artículo 181, incorporando aquellos detalles de información de infraestructura que mandatan los artículos 181 a 188 de la LFTR. Asimismo, señala también el Instituto que una vez que entre en operación el SNII será una base de datos reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En atención a las manifestaciones de ANATEL, Raymie Humbert y GSMA, el Instituto señala que de conformidad con el mismo artículo 181 de la LFTR, el SNII será una base de datos disponible a los concesionarios o a aquellas personas que pretendan ser concesionarios o autorizados siempre y cuando cumplan con los requisitos especificados en dicho artículo de referencia. Además, la disponibilidad de la información derivada de la base de datos tendrá como objetivo fundamental contar con información que permita el fomento del despliegue y la compartición de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión por lo que la información disponible será una herramienta centralizada de consulta que contará con medidas de seguridad que permitan garantizar la capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así

como la confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma para la mejor toma de decisiones y el desarrollo del sector de telecomunicaciones y radiodifusión del país.

A la luz de lo anterior, en todo caso, el Instituto revisará aquellos casos en los que podría mejorarse la especificidad, nivel de detalle y/o características (dentro de las cuales se encuentra periodicidad, plazos, etc.) mandatadas para la información de infraestructura pasiva, activa, medios de transmisión, derechos de vía, sitios públicos en aras de aplicar políticas regulatorias eficientes y garantizar el cumplimiento de lo que la LFTR mandata con la creación del SNII.